

comberso

Lomb a <sup>to</sup> Anio

1733

J. 1223/11




**SELLO SEGUNDO, CIENTO  
Y TREINTA Y SEIS MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SEYECIEN-  
TOS Y TREINTA Y DOS.**

En el nombre de Dios Amen sea a todos manifestado que los señores Bartolomé Gualón Juan Gualón Antonio Blas y Jaizual Parria Alcaldes y Regidores que somos del lugar de Campos y donas Bernad Procurador Sindico de lo lugar estando juntos en la forma acostumbrada dentro de la casa principal del dicho lugar en donde otra vez se han acostumbrado juntar para otras cosas semejantes se han acostumbrado juntar para otras cosas semejantes como el presente, de que yo el infra escripto Escrivano doy fe en los referidos nombres de Alcaldes y Regidores y Procurador Sindico y en nombre y por del Ayuntamiento de aquel señal Real Audiencia de los demas lugares de Campos nuevos y de otro nuestro Ayuntamiento y lugar de Campos hasta aho hecho Constituydos creados y nombrados aho de nuevo de nuestro buen grado creados y nombrados en Procuradores nuevos y de el otro nuestro Ayuntamiento y lugar de Campos a Don Joseph Tebuan Don Francisco de Torres Sordano y Don Juan Antonio Esteban Procuradores de la Real Audiencia de este Reyno residentes en la Ciudad de Terragona a todos juntos y a cada uno de por si aho como si fuesen presentes especialmente e loptera para que por nosotros en los referidos nombres de Alcaldes Regidores y Procurador Sindico de lo lugar de Campos y en nombre del Ayuntamiento de aquel puedan otros nuestros señores

de los señores y cada uno de por sí partes y peticiones que los dichos  
señores Regente y Oydores de la Real Audiencia de este Reyno  
de Aragón y Sicilia de que el lugar de Campos se trata con  
la falta de muchos arbores que no pueden emplear los vecinos  
de el sus grantos sino es con grande incomodo haviendo de yr  
a moles fuera de dho lugar y sus terminos y al mal certano  
que esto en los terminos del lugar de Guatillas dos leguas  
as de camino; y quando van muchas veces han de esperar  
mucho tiempo para desocuparle a causa de haver otros  
primero y aun estando moliendo amedidos quitar el trigo  
de la pavenza por desocupar el trigo de los vecinos  
del proprio lugar y de esto se requiere gran perjuicio ma  
yormente en tiempo de invierno siendo este pays tambien  
y de tantas neves y dexando el remedio de tan conocida  
inconueniente teniendo en este dho lugar y montes blancos  
de aquel en la partida el Rio de Campos alo fuente llamada  
de del Vero la Conuenencia de Contruys molino arriero  
que lo Contruys Joseph Hlegre vecino de la Villa de Sella  
reya siendo era el dueño de el con el cargo de ocho fanegas  
de trigo de breudo por petio encada un año al dho lugar de  
Campos, y para su logro es necesario el Conuimiento y  
facultad de dho señores Regente y Oydores de dho Real  
Audiencia. Por tanto puedan dho nuestros Procuradores hun  
tos y cada uno de por sí pedir y pedir hystoria y legal  
que en otros dho señores que se consida este inconueniente  
y de que las referidas aguas son agua puridadas quedan en  
ceder y dexen su licencia y facultad al dho Joseph Hlegre

para poder Contruys y fabricar un molino arriero en  
La dho partida para el servicio de dho vecinos provea  
siendo que con lo Conuimiento los vecinos del referido lugar  
de Campos gran amole sus grantos al referido molino que  
se Contruysere y fabricare y el referido lugar tendra el  
servicio que necesita y el beneficio de dho ocho fanegas de  
trigo encada un año por perpetuo y qdellano Contruysit  
en tiempo en manera alguna en los referidos arbores  
de Alcalde, Regidores y Procurador Señores sobre dho ven  
nombre y por del ayuntamiento de aquel obligamos  
nuestros personas y sucesores y los bienes y rentas de dho  
lugar de Campos muebles y rayos haviendo y por  
haver donde quier. Hecho fue lo sobre dho en el  
lugar de Campos a diez de la Comunidad de Sella  
a catorce dias del mes de octubre del año conta  
do del nacimiento de nuestro señor Jesus Christo de  
mil seiscientos treinta y tres siendo oydor presente por  
dho el dho sacrista queda provisorio apellan de los se  
ñores por el dho lugar y donacio queda manreo de  
sidentes en dho lugar las firmas de de fuera se requirien  
se hallan en suelta original Contruys

  
Yo don Martin Salce dominado en la  
Villa de Alcaia y con autoridad Real por  
todo el Reyno de Aragón publico nota  
ais que alo sobre dho peticion me sale de Aragon

aguerdo

veinte maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TRES.

Juan Antonio Cerban, en nombre  
del Ayuntamiento del Lugar de Camero  
por de la Comunidad de Camero segun  
un tenor y pueras poder espedidas en  
la misma forma que precede y aya la  
gan ante V. a. para y para que  
toma parte de dho poder sus partes de  
bada de la necesidad por no tener molinos  
ni en los terminos de dho lugar  
y aya de la misma han combenido con  
Joseph Alegre Queros de la Villa de O  
de la villa que precudiendo buena y pacifi  
ca de V. a. se fabricara molinos ni en  
ningun lugar de dho Lugar de Camero en  
sus terminos y alaparte llamada de l  
Banco con aguas perdidas dando por el  
sitio de las Aguas al comun de dho l  
gao ocho fanegas de trigo de cada fanega  
seis libras de lo dho al repido  
Lugar un grandisimo beneficio maion  
mento en el dho Lugar de Camero de

muchas veces van con muchísimo  
baxo a moler a los molinos de los d<sup>os</sup>  
cay combiazan en una atenuon

Mar  
A las 8 de la noche quedando por presentado  
d<sup>os</sup> poder equal se traba dar se de  
cena, y pan, y facultad para que  
mis partes puedan pagar a sus molinos la  
C. de Comercio con d<sup>os</sup>ough Alegre  
para que con seguridad este queda pa  
trabaja a su beneficio d<sup>os</sup> molinos, con  
el cargo de abastecer y pagar a los d<sup>os</sup>  
mis partes la ocho fanegas de trigo o de  
trigo perperue, y a fin de que todo el  
pueblo esté noticiado de este caso se les  
conceda licencia para apertar Consejo  
General para que en el tiempo con  
can pudiesen alguno para impugnarlo  
que ama de su justicia que pido con  
el despacho necesario quibran en mis  
partes de C. de C.

Juan Ant<sup>o</sup> Cerezo

Laxag<sup>a</sup> y Mayo quatro del 1733

Impone el Consejo y Junta de Diputados de la comu  
nidad de Enuel sobre el Comercio de este pedreg<sup>to</sup>

Se  
Se  
Se  
Se  
Se

